

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 963

#### MINAS

Don Andrés Gallardo de las Heras, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Maldonado Gomez, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.157, pidiendo el registro de veinte y cuatro pertenencias de la mina hierro denominada «Victoria», sita en el término de La Figuera, distrito municipal de La Figuera y paraje llamado los Caravés, lindante por los cuatro puntos cardinales con terrenos de Pablo Abecea (a) Pobillét.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el brocal de un pozo antiguo derruido de unos ocho metros de profundidad, desde cuyo punto en dirección S. 45° O. y á 107 metros de distancia se encuentran dos pinos de mayor tamaño y frondosidad que los demás de aquellos alrededores, y al O. la parte más alta de la cúspide de la Serra de la Torre del Español. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. magnético 200 metros y se colocará la 1.ª estación; de ésta al O. 200 la 2.ª; de ésta al S. 600 la 3.ª; de ésta al Este á 400 la 4.ª; de ésta al N. á 600 la 5.ª, y de ésta al O. 200 llegando á la primera estación y cerrando el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de La Figuera, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del

plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 12 de Marzo de 1918. — Andrés Gallardo.

Núm. 964

#### REEMPLAZOS

En cumplimiento de los artículos 124 y 126 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, el día 3 de Abril próximo dará comienzo el acto de la revisión de excepciones y exclusiones ante la Excm. Comisión mixta, que celebrará sus sesiones en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, y a propuesta de la citada Corporación se publican los días que, a las nueve de la mañana, a cada Municipio se le señala para celebrar el juicio de revisiones.

Día 3 de Abril

- |             |                   |
|-------------|-------------------|
| Canonja.    | Pobla de Mafumet. |
| Catllar.    | Perafort.         |
| Constantí.  | Renau.            |
| Morell.     | Rourell.          |
| Pallaresos. | Secuítia.         |
| Tamarit.    | Alió.             |
| Vilaseca.   | Brañim.           |
| Albiol.     | Cabra del Campo.  |
| Alcover.    | Figuerola.        |

Día 4

- |               |                    |
|---------------|--------------------|
| Garidells.    | Pont de Armentera. |
| Masó.         | Puñpelat.          |
| Milá.         | Riba.              |
| Nulles.       | Rodoña.            |
| Pla de Cabra. |                    |

Día 6

- |             |               |
|-------------|---------------|
| Vallmoll.   | Villarrodona. |
| Vilabella.  | Albiñana.     |
| Vilallonga. |               |

Día 9

- |              |                     |
|--------------|---------------------|
| Aiguamurcia. | Bellvey.            |
| Altafulla.   | Bisbal del Panadés. |
| Arbós.       | Bonastre.           |
| Bañeras.     |                     |

Día 10

- |           |              |
|-----------|--------------|
| Calafell. | Masllorrens. |
| Creixell. | Montferri.   |
| Cunit.    | Montmell.    |
| Llorens.  | Nou de Gayá. |

Día 11

- |                    |              |
|--------------------|--------------|
| Pobla de Montornés | Salomó.      |
| Riera.             | Vehdrell.    |
| Roda de Bará.      | Santa Oliva. |

- |                |                   |
|----------------|-------------------|
| San Jaime.     | Vespella.         |
| San Vicente.   | Blancafort.       |
| Torredembarra. | Espluga Francolí. |

Día 12

- |           |             |
|-----------|-------------|
| Barbará.  | Conesa.     |
| Capafons. | Montblanch. |

Día 13

- |                 |                 |
|-----------------|-----------------|
| Febró.          | Santa Perpetua. |
| Forés.          | Pilas.          |
| Llorach.        | Pira.           |
| Montbrío Marca. | Pradés.         |
| Montreal.       | Santa Coloma.   |

Día 16

- |                     |                  |
|---------------------|------------------|
| Querol.             | Savallá Condado. |
| Rocafort de Queralt | Senant.          |
| Rojals.             | Solivella.       |
| Sarreal.            |                  |

Día 17

- |            |                   |
|------------|-------------------|
| Vallclara. | Alforja.          |
| Vallfogona | Riucorp           |
| Vilaverd.  | Borjas del Campo. |
| Vimbodí.   | Botarell.         |
| Aleixar.   | Pasanant.         |

Día 18

- |              |                   |
|--------------|-------------------|
| Cambrils.    | Montb. Tarragona. |
| Castellvell. | Montroig.         |
| Irlas.       | Musara.           |
| Maspujols.   | Riudoms.          |

Día 19

- |                  |                   |
|------------------|-------------------|
| Riudecols.       | Bellmunt.         |
| Selva del Campo. | Bisbal de Falset. |
| Vilaplana.       | Cabacés.          |
| Viñols.          | Capsanes.         |
| Arbolí.          | Cornudella.       |
| Argentera.       | Coldejour.        |

Día 20

- |             |           |
|-------------|-----------|
| Dosaiguas.  | Lloá.     |
| Figueras.   | Margalef. |
| Falset.     | Marsá.    |
| García.     | Masroig.  |
| Gratallops. | Molá.     |
| Guiamets.   |           |

Día 23

- |                  |                    |
|------------------|--------------------|
| Móra la Nueva.   | Pradell.           |
| Móra de Montsant | Pratdip.           |
| Palma de Ebro.   | Riudecañas.        |
| Poboleda.        | Tivisa.            |
| Porrera.         | Torre Fontaubella. |

Día 24

- |                    |              |
|--------------------|--------------|
| Torre del Español. | Ulldemolins. |
| Torroja.           | Vandellós.   |

Día 25

- |                    |          |
|--------------------|----------|
| Viln. Escornalbon. | Vinebre. |
| Vilanova de Prades | Arnés.   |
| Vilella alta.      | Ascó.    |
| Vilella baja.      |          |

Día 26

- |            |            |
|------------|------------|
| Batea.     | Corbera.   |
| Benisanet. | Fatarella. |
| Bot.       | Flix.      |
| Caseras.   |            |

Día 27

- |                    |               |
|--------------------|---------------|
| Gandesa.           | Mora de Ebro. |
| Hortá de San Juan. | Miravel.      |

Día 29

- |                    |                       |
|--------------------|-----------------------|
| Pinell de Bray.    | Villalba de los Arcos |
| Pobla de Masaluca. | Aleñar.               |
| Prat de Compte.    | Ametlla de Mar.       |
| Ribarroja de Ebro. |                       |

Día 30

- |          |            |
|----------|------------|
| Aldover. | Benifallé. |
| Alfara.  | Genia.     |
| Amposta. |            |

Día 6 de Mayo

- |            |                   |
|------------|-------------------|
| Cherta.    | Godall.           |
| Freginals. | Mas de Barberáns. |
| Gálera.    | Masdenverge.      |
| Ginestar.  | Pauls.            |

Día 8

- |           |           |
|-----------|-----------|
| Rasquera. | Roquetas. |
| Perelló.  |           |

Día 10

- |                |           |
|----------------|-----------|
| San Carlos.    | Tivenys.  |
| Santa Bárbara. | Uldecoña. |

Día 11

- |        |  |
|--------|--|
| Valls. |  |
|--------|--|

Día 13

- |                         |  |
|-------------------------|--|
| Reus; reemplazo actual. |  |
| Reus; revisiones.       |  |

Día 14

- |                              |  |
|------------------------------|--|
| Tarragona; reemplazo actual. |  |
| Tarragona; revisiones.       |  |

Día 15

- |                            |  |
|----------------------------|--|
| Torjosa; reemplazo actual. |  |
|----------------------------|--|

Día 16

Día 18

Día 21



Día 22

Tortosa, revisiones.

Día 25

Plazos e incidencias.

### Previsiones

Aunque en general, debido al celo de las Corporaciones municipales y sus Secretarios, no son necesarios requerimientos para que se cumpla exactamente todo lo prevenido en la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su aplicación, se recuerda a los Ayuntamientos y a los interesados en el actual reemplazo las prevenciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 67, correspondiente al 18 de Marzo de 1916, insistiendo sin embargo, para el mejor servicio, que se tengan en cuenta las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Que los expedientes de excepción legal, según ordena el art. 154 del Reglamento, deberán remitirse con cinco días de anticipación por lo menos al señalado a cada Municipio y debidamente reintegrados, y la restante documentación con veinte y cuatro horas de anticipación al citado día.

2.<sup>a</sup> Los expedientes de prófugos deberán ajustarse a los trámites indicados en el art. 252 del Reglamento, y los Ayuntamientos deberán fallarlos antes del 30 de Abril, incurriendo en responsabilidad si no lo efectuaren, y a los mozos que estén incluidos en el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 161 del citado Reglamento se les declarará soldados con la nota de pendientes de justificación.

3.<sup>a</sup> Al remitir, en el plazo señalado en el art. 204 del Reglamento, la relación a que el mismo se refiere, deberán dejarse en blanco las dos últimas columnas de dicho documento, para que en ellas consigne la Comisión mixta el caso en que resulten definitivamente comprendidos los excluidos o exceptuados.

4.<sup>a</sup> Que la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Octubre último modifica el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 90 del Reglamento en el sentido de que en la última revisión de las excepciones no se darán por cumplidas las edades que se cumplan desde el 1.<sup>o</sup> de Marzo. De modo que en los expedientes de excepción fundados en la menor edad de hermanos, si éstos cumplen los diez y nueve años en tercera revisión en la fecha indicada o después de ella, subsistirá la excepción.

5.<sup>a</sup> En la tramitación de los expedientes de excepción legal no debe olvidarse el unir las papeletas de citación de los mozos a quienes se ofrece el expediente en el caso que no comparezcan en uso de su derecho.

6.<sup>a</sup> De los expedientes de excepción de años anteriores no puede hacerse desglose de documentos, formándose el de revisión con los mismos requisitos que en el primer año, excepto los documentos que se refieren a hechos no sujetos a variación.

7.<sup>a</sup> Para acreditar la unicidad se tendrá muy en cuenta la residencia de los padres, cumpliéndose exactamente lo prevenido en el art. 148 del Reglamento y expresando en los certificados a continuación del nombre de los hermanos el sexo de cada uno con las palabras varón o hembra.

8.<sup>a</sup> En los expedientes de mozos que tengan hermanos casados, se han de unir los certificados de vida de las cuñadas, haciéndose constar el nombre y apellidos de éstas.

9.<sup>a</sup> Los Alcaldes de barrio o Tenientes de Alcalde, tienen la obligación de informar en todos los expe-

dientes de excepción legal, y a donde no llegue la acción particular del individuo, que pudiera resultar perjudicado por una excepción indebidamente alegada, deberá alcanzar el interés y rectitud del funcionario público, que tiene medios a su disposición para adquirir las noticias que se refieren a las familias de los mozos, para informar con precisión sobre los extremos de unicidad, pobreza, oficio de los impedidos y demás circunstancias que permitan a esta Comisión resolver con más acertado criterio.

10. Los testigos deberán referirse en sus declaraciones a las circunstancias de la excepción, principalmente manifestando el número, nombre y estado de los hermanos y consortes, impedimento de los padres o hermanos, medios de vida de la familia y si el mozo contribuye al sostenimiento del causante, sin que se limiten a contestar que es cierto el contenido de la pregunta o lo que figura en el expediente, pues en la forma indicada al principio se patentiza que el declarante está bien enterado de la declaración que firma.

11. Los gastos de viaje para que comparezcan ante el Tribunal Médico militar del Distrito los mozos o personas de su familia, cuando deban ser satisfechos por los reclamantes, no dejarán de hacerlos efectivos porque la pobreza sea la definida en el art. 91 del Reglamento, sino que para ser dispensados de pagar dichos gastos se requiere la pobreza señalada en el art. 224 del mismo texto, según el cual han de ser notoriamente pobres y figurar como tales en las listas del Municipio para asistencia médica gratuita.

12. A los efectos de los artículos 226 del Reglamento y 137 de la ley, para la oportuna identificación de los interesados que deban comparecer ante el Tribunal Médico militar, y a fin de evitar posibles suplantaciones de personas, se previene que los reclamantes deben acompañar a la instancia en la que formen su petición de segundo reconocimiento, una fotografía del mozo que reclame, o sea reclamado, o bien en su caso de sus padres o hermanos que se consideren aptos o impedidos para trabajar. Esta fotografía deberá ir firmada al respaldo por el interesado y si no supiere escribir lo hará un testigo a su ruego, y a continuación el visto bueno de la Alcaldía con el sello correspondiente, cuidando de dejar un blanco transversal en dicho respaldo a fin de que pueda ser pegada la fotografía al informe que emita la Comisión.

Se previene que sin los mencionados requisitos no se admitirán ni cursarán por esta entidad las expresadas instancias, ya que así lo dispone la Real orden de 8 de Mayo de 1916, (*Gaceta* del 9), debiendo además tenerse muy en cuenta el término de los quince días para solicitar en forma los reconocimientos indicados.

13. Se recomienda a los Comisionados el estricto cumplimiento de cuanto previene el art. 132 de la Ley, que les obliga a comunicar todas las resoluciones que dicte la Comisión mixta al Alcalde respectivo, el cual las notificará a los interesados dentro de los ocho días siguientes a la fecha de haber sido adoptadas, tanto las que se refieren a clasificaciones definitivas como las de trámite o de petición de documentos, dando cuenta a dicha entidad por medio de certificado de que el servicio ha sido cumplido.

La falta de las referidas prevenciones, con arreglo a las disposiciones penales de la Ley y Reglamento, pueden dar lugar a la imposición de multas.

Encarezco el cumplimiento exacto de lo que sobre el servicio de revisión previenen los repetidos textos legales, a fin de facilitar el despacho, evitar perjuicios y plazos, que solo se concederán en casos muy justificados y las responsabilidades que no podré menos de exigir con rigurosa severidad.

Tarragona 12 de Marzo de 1918.  
—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 965

Sección Administrativa de primera Enseñanza  
DE TARRAGONA

### Anuncios

Habiendo de procederse, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Ramo, a la formación de una nueva lista adicional de Maestros y Maestras interinos que tengan servicios anteriores al 17 de Abril de 1917 y que no figuren en ninguna de las dos listas que en su día esta Sección formulará, se advierte a los interesados que dentro del plazo de diez días, contables desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, deberán solicitar su inclusión en la lista a formar, por instancia que dirigirán al Jefe de esta dependencia.

Tarragona 9 de Marzo de 1918.  
El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 966

La Dirección general de primera Enseñanza, con fecha 2 del actual, ha nombrado Maestro substituto de la Escuela Nacional de niños de Nulles, a D. Matías Bonjarón Giné, con el sueldo de 500 pesetas y demás emolumentos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Tarragona 12 de Marzo de 1918.  
El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 967

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### Minas.—Anuncio

Relación de las operaciones que se practicarán por el personal facultativo de este distrito en los días que a continuación se expresan:

El día 20 del corriente darán comienzo los trabajos de campo para la triangulación previa a la demarcación de los expedientes que se citan, que la tienen decretada por el señor Gobernador, y son los siguientes:

### Término de Ribarroja

Carlos, núm. 1.127.—Amalia, número 1.133.—Virgen del Pilar, número 1.134.—Santa Fé, núm. 1.135.—Adelaida, núm. 1.141.—Quiteria, núm. 1.143.—Magdalena, núm. 1.145.—La Fosca, núm. 1.126.—Dolores, núm. 1.127.

Todos estos registros y en la cuantía que les corresponda, quedarán afectos a sufragar los gastos que dicha operación origine, conforme a lo dispuesto en el apartado A del art. 11 de la Instrucción de 2 de Junio de 1908.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndose que de no empezar las operaciones en el día señalado o en uno de los siete siguientes, serán éstas nuevamente anunciadas. Sirviendo el presente anuncio de notificación para los que no tengan representante en ésta.

Lérida 9 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Vargas.

Núm. 968

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA  
Y CAPITANIA DEL PUERTO DE VINAROS

Don Juan Felio Valero, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Vinaroz y Juez instructor del mismo, Hago saber: Que en los días 20 y 30 de Mayo, 1.<sup>o</sup>, 4 y 6 de Junio y 9 de Julio del año anterior, fueron arrojados por el mar en aguas de este Distrito seis cadáveres de hombres: el 1.<sup>o</sup> con uniforme de soldado francés llevando una chapa de identidad con la inscripción Pedro Jorniana Piern, 1910, y en el reverso Roane 208, que perteneció al 2.<sup>o</sup> Regimiento, domiciliado en les Nois cœrtán de San Naon de Chatet Deppt. de Loir.

El 2.<sup>o</sup> viste guerrera y pantalón con polainas de color gris, medias también de lana, representando tener unos 30 años próximamente, con una chapa de identidad, con la inscripción en una cara de Marcioné Salomón, 1903, y en la otra Orán.

El 3.<sup>o</sup> vestía camiseta interior bastante podrida, representando unos 50 años de edad.

El 4.<sup>o</sup> vestía pantalón negro que no pudo ser identificado.

El 5.<sup>o</sup> vestía camiseta blanca a rayas encarnadas con las iniciales G. B., pantalón de paño color gris claro, polainas negras, guerrera gris con galones en el brazo derecho color grava y el núm. 10 a ambos lados del cuello de la guerrera, llevando en la muñeca derecha una cadenita en forma de pulsera con la inscripción García Bernardi, 1910, y en el reverso Orán 1741.

El 6.<sup>o</sup> no se pudo identificar por el mal estado de descomposición en que se encontraba.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho a los interfectos, se presenten en este Juzgado a deducir sus derechos.

Vinaroz 7 de Marzo de 1918.—El Juez instructor, Juan Felio.

Núm. 969

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Capafons

El repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días y horas de diez a doce de la mañana, a los efectos de examen y reclamación.

Capafons 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Cavallé.

Núm. 970

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Roquetas

Confeccionado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de esta ciudad para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Roquetas 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ramón Baiges.

Núm. 971

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cambrils

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el presente año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Cambrils 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Fernando Ortoneda.



que acaba de leer que es la primera nota que se ha dado de la gestión económica de esta Diputación y pido que se imprima y reparta a todos los Diputados y aún que se haga extensiva a los pueblos, enviando un ejemplar a cada Ayuntamiento para que los Municipios tengan conocimiento de las gestiones que realiza la Diputación en favor de los mismos y ello aumentará el crédito favoreciendo los intereses comunes.

El Sr. Vidiella dice que iba a pedir que la Memoria leída quedase sobre la mesa para su estudio; pero una vez que el Sr. Monserrat ha interesado su impresión, que cree se acordará, se reserva emitir su opinión hasta después de que le sea conocida más detalladamente.

El Sr. Guasch manifiesta que, desde luego, entiende que la obra realizada por la Presidencia es aceptable, pero como en ella se trata de una reforma trascendental, que necesita estudio para consolidar más el proyecto y evitar en lo posible cualquier dificultad que en su desarrollo pudiera sobrevenir, opina que deban repartirse ejemplares de la Memoria para proponer después los acuerdos que sean procedentes.

El Sr. Brioso se asocia a las manifestaciones hechas por los Sres. Diputados que le han precedido en el uso de la palabra, y considera que el trabajo leído por el Sr. Presidente merece un premio, felicitando al mismo por la iniciación de un proyecto de tanta importancia, cuya implantación debe realizarse cuanto antes.

El Sr. Mesres dice que cree que hoy solo se ha dado cuenta de la Memoria formulada por el Sr. Presidente sin el propósito de que se adopten acuerdos, pues para ello se requiere el previo y necesario estudio, y hay que considerar que tratándose de números, únicamente un espíritu optimista como el del Sr. Lloret puede apreciar sus resultados. Opina como el Sr. Monserrat que debe hacerse extensivo el conocimiento de la Memoria a los Ayuntamientos, cuya representación municipal hay personas técnicas que lo creen conveniente, porque en la administración municipal hay personas técnicas que pueden informar sobre los principales puntos que la misma comprende, y en cuanto al premio que el Sr. Lloret merece, ya lo recibe con la satisfacción de haber llevado a cabo una obra que ha de ser bien acogida por todos, añadiendo un aplauso al de todos los compañeros.

El Sr. Lloret contesta a todos los Sres. Diputados agradecido a los elogios inmerecidos que le han prodigado, y hace constar que la gestión realizada no ha sido obra exclusivamente suya, sino el resultado de la cordialidad pública, arma esgrimida por él con el eficaz auxilio de todos los Diputados, a los que devuelve los elogios que a él le han dirigido.

Dentro de sus optimismos, dice, hubiera deseado recoger las impresiones de todos sus compañeros, enviándoles anticipadamente la Memoria leída, pero no pudiendo dedicar todo el tiempo necesario a tan importante asunto porque en el trabajo de liquidación de los presupuestos provinciales de 47 años se han invertido cuatro meses consecutivos sin levantar mano, no pudiendo quedar terminado hasta la noche última, según ha manifestado anteriormente, no le fué posible repartir previamente los ejemplares de la expresada Memoria, prometiendo darles copia dentro de poco tiempo para que pudiese ser examinada por los Diputados antes de darla a la publicidad para que en el seno de la Corporación pueda estudiarse y proponer los acuerdos que sean procedentes, a cuyo fin se propone convocar a la Comisión de Hacienda para el día 4 del próximo mes de Diciembre, en cuya reunión podrá tratarse también de los presupuestos provinciales para el año de 1918, si así lo acuerda la Corporación, y habiendo ma-

conceder al solicitante la cantidad de 600 pesetas por una sola vez como compensación a los gastos mencionados en su instancia.

Dada cuenta de una solicitud suscrita por el Sindicato de la Unión Ferroviaria, Sección de Tarragona, solicitando de esta Corporación que se le interese con la Compañía del ferrocarril del Norte para que vuelvan a ser admitidos en los cargos de que fueron destituidos diferentes empleados de aquella Empresa con el fin de mejorar los servicios del tráfico y remediar la situación precaria de los expresados funcionarios, se acuerda de conformidad con la opinión de los señores Diputados y señores Mesres, se acuerda de conformidad de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes participando que la conferencia de seguros sobre los riegos de la agricultura a que se refiere el Real decreto de 30 de Agosto último, había sido aplazada para los días 20 al 26 del actual, la Diputación acuerda quedar enterada.

Dada cuenta de la atenta invitación circulada por el Presidente de la Diputación de Soria, manifestando que la Asamblea de Diputaciones provinciales que a propuesta de aquella Corporación deberá celebrarse tendrá lugar en Madrid el día 14 de Diciembre próximo, interesando de esta Diputación que se sirva concurrir a dicha Asamblea por haber de tratarse en ella asuntos de gran trascendencia para la Hacienda provincial y recabar la autonomía de dichas Corporaciones, se acuerda concurrir a dicho acto y que se participe así al Sr. Presidente de la Diputación de Soria, manifestando al Sr. Presidente de esta Diputación sobre la conveniencia de adquirir una máquina para el mejor servicio de los Establecimientos de Beneficencia, cuyo importe habrá de satisfacerse a plazos con cargo a las consignaciones existentes en el presupuesto vigente, se acuerda conceder a la Presidencia la necesaria autorización para la compra del expresado artefacto.

Siendo de necesidad proveer al portero del Palacio provincial de un nuevo uniforme cuyo coste ha de satisfacerse por mitad con el Ayuntamiento, se acuerda autorizar a la Presidencia para atender al expresado gasto en la forma que estime conveniente.

Habiendo de cesar en sus cargos los Sres. Diputados Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento por haber cumplido el tiempo de su desempeño y debiendo nombrarse los que en el año próximo de 1918 han de formar parte de dicha Comisión, se acuerda designar como Vocales propietarios de la misma a los Diputados Sres. D. Manuel Barberá Jané y D. Emilio Brioso Planas y Vocales suplentes a los Sres. D. José Compte Juncosa y D. Matías Guarro Ribé.

Para su dictamen una instancia del Secretario de la Diputación sobre abono de quinientos, otra de la Agrupación normalista para excursiones pidiendo una subvención y dos comunicaciones de la Universidad de Barcelona relativas a una Beca creada por esta Diputación, quedando sobre la mesa otra comunicación de la Cámara oficial de Comercio de esta capital interesando que se le facilite local en el edificio donde existe el Consejo de Fomento para las necesidades de aquella entidad.

En vista de lo avanzado de la hora se levanta la sesión, siendo las catorce, y anunciando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría a domicilio, resolviéndose (Lelda) y aprobada en la del día 10 de Diciembre).—El Secretario, E. de Cereceda.

Se acuerda de conformidad con la opinión de los señores Diputados y señores Mesres, se acuerda de conformidad de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes participando que la conferencia de seguros sobre los riegos de la agricultura a que se refiere el Real decreto de 30 de Agosto último, había sido aplazada para los días 20 al 26 del actual, la Diputación acuerda quedar enterada.



... su conformidad, todos los Sres. Diputados, se pasó a la resolución de los asuntos puestas a la orden del día. ...

Dada cuenta de dos instancias suscritas por los Alcaldes de Tivisa y Guimets solicitando el primero un anticipo de 12.500 pesetas con cargo a las 17.210 que como resto de las 60.000 destinadas por la Mancomunidad para la terminación de caminos vecinales han de ser distribuidas entre los pueblos que reúnen las condiciones exigidas en el concurso publicado en el *Boletín oficial*, y la segunda, suscrita por el Alcalde de Guimets, solicitando se le adjudiquen 10.000 pesetas para la terminación del camino en construcción, y resultando que ambas peticiones exceden de la cifra de 17.210 pesetas que son objeto del concurso, la Diputación, teniendo en cuenta que ambos Ayuntamientos reúnen las condiciones exigidas en el concurso, y que no ha habido ningún otro pueblo que solicite la cuarta parte reservada para aquellos más necesitados, acuerda adjudicar al Ayuntamiento de Tivisa la cantidad de 10.000 pesetas reintegrables en 50 anualidades y las 7.210 restantes al de Guimets para reintegrar en 15 años, cuyos anticipos deberán percibir previa la justificación exigida en el concurso.

Vistas las solicitudes elevadas por varios Ayuntamientos de la provincia pidiendo les sea condonado parte de sus débitos por atrasos del Contingente provincial y se les conceda una moratoria por tiempo necesario para que puedan satisfacer el resto en años consecutivos, y vistos los informes emitidos por Contaduría en todas y cada una de las referidas instancias, por unanimidad se acuerda otorgar una condonación del 25 por 100 de los débitos del Contingente provincial comprensivos hasta 1916 inclusive, y conceder una moratoria para el pago del resto por tiempo de 50 años, previas las oportunas liquidaciones, y con las condiciones establecidas por la Diputación, los Ayuntamientos de Botarell, Conesa, Masroig, Annes, Rourell, Aleixar, Vínols, Cabra, Collejou, Calafell, Vilaseca, Albiol, Pira, Rodoná, Molá, Morell, Fatarella, Rocafort de Queralt, Selva, Caseras, Barbará, Vandellós, Almoñer, Santa Oliva, Rasquera, Vespella, Vilanova de Escornalbou y Ascó; conceder igual bonificación del 25 por 100 y una moratoria por 40 años al Ayuntamiento de Villalba, igual beneficio del 25 por 100 de sus débitos y una moratoria por tiempo de 20 años a los Ayuntamientos de Alcanar y Benifallet; la misma bonificación del 25 por 100 y una moratoria por tiempo de cuatro años a los Ayuntamientos de Pasanant y Vallfogona; el mismo beneficio del 25 por 100 y una moratoria por 35 años al Ayuntamiento de Pla de Cabra.

Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Cornudella y Pobla de Massaluca a los cuales les fué otorgada la concesión de moratoria con fecha 2 de Octubre de 1916 y 1.º de Octubre último, pidiendo que se les condone el 25 por 100 de sus atrasos para hacer más llevadera su situación económica y poder satisfacer el resto de sus descubiertos en los plazos señalados por las antedichas moratorias, se acuerda concederles el expresado beneficio, previa la oportuna liquidación de sus descubiertos.

Vista la instancia elevada por el Alcalde de Guimets en nombre y representación de aquel Ayuntamiento solicitando una ampliación de la moratoria que para el pago de sus atrasos por Contingente le fué concedida por esta Diputación con fecha 28 de Enero de 1916, que se haga extensiva a los débitos del año de 1916 por no haberle sido posible hacer efectivo el cupo del indicado año por carecer de medios para ello y que además se le condonen el 25 por 100 de sus descubiertos para hacer más llevadera su situación económica, se acuerda de conformidad a lo solicitado, previa la oportuna liquidación.

Dada cuenta de la instancia formulada por el Alcalde de Masó, en nombre y representación de aquel Ayuntamiento, solicitando que para atender a la terminación de un edificio escolar que se construye por la Mancomunidad de Cataluña, para cuya obra el Ayuntamiento contribuye con la compra del solar y acarreo de todos los materiales para el mismo, cuyo auxilio representa, por parte de la Corporación municipal, un gasto superior a 6.000 pesetas, se le subvencione por la Diputación con la condonación del total de sus débitos por Contingente provincial, que ascienden a la suma de 997.19 pesetas, y resultando que el precitado Ayuntamiento es uno de los que más asiduamente han contribuido al pago de sus cupos por Contingente provincial hasta el punto de haber satisfecho todas las anualidades completas, a excepción de la mencionada cantidad, y considerando que los pueblos que han cumplido sus obligaciones para con la Diputación son dignos de que se les otorguen beneficios análogos a los que se conceden a los demás Ayuntamientos, se acuerda condonar al Ayuntamiento de Masó, en concepto de subvención con destino al edificio escolar, las repetidas 997.19 pesetas.

Vista la instancia que eleva el Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se le conceda una ampliación de la moratoria que le fué otorgada en 27 de Noviembre de 1895 para satisfacer el completo de sus cupos anuales desde 1902 hasta 1916 inclusive, que no ha podido hacer efectivos íntegramente, a fin de regularizar sus relaciones económicas con la Diputación; resultando que dicho Ayuntamiento ha satisfecho puntualmente los plazos de la moratoria que le fué concedida desde 1896 hasta la fecha y que es atendible la petición por las razones expuestas, se acuerda concederle una nueva moratoria por tiempo de 50 años para el pago de sus débitos por Contingente provincial, refundiéndose en una sola suma el importe de las 29 anualidades que le restan satisfacer por la concesión que le fué otorgada en el año 1895 y el de los débitos contratados desde 1902 a 1916 inclusive, previa la oportuna liquidación y formalización de las cantidades que existen pendientes entre ambas Corporaciones.

Examinado el expediente de jubilación del peón caminero que fué de la carretera de Reus a Almoñer, Juan Agustench Tarés, y la liquidación de los haberes pasivos que corresponden percibir al interesado, con cargo al presupuesto provincial independiente de los servicios prestados a ambas entidades, se acuerda prestarle la necesaria aprobación.

Dada cuenta del informe emitido por la Secretaría relativo al sueldo que en concepto de honorarios deberá percibir el Médico civil de la Comisión mixta que nombre la Comisión provincial para el reconocimiento de los mozos durante el año de 1918 en virtud de las facultades reservadas a la Diputación por el art. 184 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se acuerda fijar la cantidad de 4.000 pesetas como remuneración del Médico que resulte encargado del expresado servicio y que se haga constar este acuerdo en la convocatoria que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia anunciando el oportuno concurso.

Lelda una instancia suscrita por D. Miguel Gomicia Gil, padre del becarío pensionado por esta Diputación, Miguel Gomicia Roure, solicitando que en atención a los cuantiosos gastos que le ocasionó el traslado de su hijo a Barcelona y la larga y penosa enfermedad que ocasionó su muerte y los inherentes al entierro y funeral del mismo, se le satisfaga el importe de las mensualidades que dejó de percibir su citado hijo para remediar en parte la alicuiva situación creada a la familia por la muerte de aquel, teniendo en consideración las circunstancias expuestas, la Diputación acuerda